



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2014-MPT

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Reglamento Nacional de Edificaciones, es competencia de los Gobiernos Locales la formulación, evaluación y aprobación de los Planes Urbanos de su jurisdicción territorial;

Que, la Municipalidad Provincial de Trujillo viene ejecutando una serie de acciones con el objeto de implementar vías y accesos de circulación para la consolidación de avenidas de carácter metropolitano, de acuerdo con el Sistema Vial establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Trujillo y que sirve a áreas residenciales;

Que, de acuerdo con el Esquema Vial del Continuo Urbano de Trujillo, se ha proyectado la apertura, implementación, trazo y ejecución de futuras calles y/o avenidas, en diferentes puntos de la ciudad en los que por la naturaleza de su ejecución se afectará la propiedad privada;

Que, en ese sentido, el hecho de efectuar las acciones de negociación directa o expropiación con el objeto de la apertura, implementación y puesta en servicio de la colectividad de vías consideradas dentro de los planes de desarrollo urbano de nuestra ciudad, se encuentran plenamente justificados y amparados por ley, en tanto se privilegie el interés social ante el interés particular, convirtiéndose el Estado en propietario para poner los inmuebles afectados al servicio del dominio público, previa declaración de necesidad y utilidad pública e interés social; esta acción es para la ejecución de la proyección vial de diversas zonas de la ciudad;

Que, si bien es cierto, la Municipalidad tiene plenas facultades para tramitar procesos de expropiación para fines públicos, en ciertos casos se alcanza el objetivo de apertura con la sola negociación privada o trato directo con los propietarios, dando lugar a la adquisición total o parcial de inmuebles, por los que se proyecta las vías de circulación;

Que, así, en los casos en los que se afectará los inmuebles de propiedad privada de manera parcial, corresponde a los propietarios efectuar la solicitud de subdivisión o independización, según corresponda, por lo que se le generará no sólo la situación de tener que solicitar tal división, sino que además se le generarán costos adicionales, resultando justificado exonerarlos, teniendo en consideración que la adquisición parcial de sus predios tiene por objeto la puesta al servicio de la ciudad de vías públicas conforme el Esquema Vial del Continuo Urbano de Trujillo, es por ello que parte de las formas compensatorias por dicha actividad municipal resulta ser el otorgamiento de la exoneración de los costos que generen la subdivisión o independización del espacio destinado a vías públicas con la parte que quedará en dominio del propietario;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, conforme al artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal se encuentra: “9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 40º del mismo Cuerpo Legal establece que es mediante ordenanza que se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, además, el Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, en el artículo 60º contempla que “...las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: ...b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal”;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27117 - Ley General de Expropiaciones, en la Ley N° 27628 – Ley que faculta ejecución de obras viales”; y con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TASAS ESTABLECIDAS EN EL TUPA, CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE HABILITACIÓN URBANA, INDEPENDIZACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA APERTURA, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE VÍAS, AVENIDAS O CALLES PROYECTADAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD, PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL ESQUEMA VIAL DEL CONTINUO URBANO DE TRUJILLO

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR del pago de tasas establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Trujillo, correspondientes a los procedimientos administrativos de habilitación urbana, independización y subdivisión, a los propietarios de predios con derecho inscrito en Registros Públicos, respecto a aquellos inmuebles que mediante trato directo con la municipalidad sean transferidos para la apertura de vías proyectadas y aprobadas en el planeamiento, esquema vial o habilitación urbana integral, cualquiera sea su clasificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que no es objeto de exoneración los pagos que los interesados deben realizar a entidades distintas a la Municipalidad Provincial de Trujillo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas el cumplimiento, supervisión y control de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO, MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo en Trujillo, a los seis días del mes de Junio del año dos mil catorce.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

GLORIA E. MONTENEGRO FIGUEROA
ALCALDESA